



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 28 de Diciembre de 2012
Año XCIII

No. 104 Alcance XLIX

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 097 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.. 2

DECRETO NÚMERO 115 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRAN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013..... 65

Precio del Ejemplar: \$14.33

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 097 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 20 de diciembre del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2013, en los siguientes términos:

"Que el Ciudadano Elías Salgado Sámano, Presidente Municipal Constitucional de Buenavista de Cuellar, Guerrero, en ejercicio de sus facultades constitucionales, mediante oficio

de fecha doce de octubre del año en curso, y recibido en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso el Estado de Guerrero, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece.

Que en sesión de fecha 23 de octubre del año en curso, El Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comentario, la manifestación del Presidente Municipal de Buenavista de Cuellar, Guerrero, de que en sesión ordinaria de cabildo de fecha once de octubre del año en curso, fue analizada y aprobada por unanimidad por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Ayuntamiento de Buenavista de Cuellar, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Ayuntamiento de Buenavista de Cuellar, Guerrero, en los considerandos de su iniciativa señala:

"Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para

el ejercicio 2013, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Buenavista de Cuellar, Gro cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2013, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios;

con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a la nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo

de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de

créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, no se incrementa en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede."

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo, la Comisión Legislativa analizó las que a continuación se señalan:

Que de acuerdo a los criterios de política fiscal que se han procurado, tomando en consideración las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, no se ha propuesto en la iniciativa de ley aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública del Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia Ley de Ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Que por lo anterior, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo se aplica un incremento menor en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior.

Que por lo anterior, y con

el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas que por los diversos conceptos se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar una certeza y seguridad a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la comisión dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, considero pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de corregirlos y clasificar el contenido de la misma.

En lo que respecta al artículo 1º que corresponde al Título Primero, Capítulo Único denominado "Disposiciones Generales", en el que se establecen de manera general los diversos conceptos por los cuales la administración municipal de Buenavista de Cuellar, Guerrero, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2013, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, al analizar el contenido del citado precepto legal, correspondiente a los ingresos ordinarios y extraordinarios, nos pudimos percatar que, en lo que respecta a la fracción II, de los ingresos extraordinarios, sustentándonos en lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Único, Sección Séptima, artículo 109 del presente dictamen, subsanándose de esta forma la omisión contemplada

en la fracción II, inciso g) del artículo 1º.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2013, no se incrementa el número de impuestos y derechos ni tampoco existen incrementos significativos en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a lo señalado para el ejercicio del año 2012.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, la Comisión de Hacienda ha resuelto dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2013, es de aprobarse, toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmadas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para el Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero.

De igual suerte esta comi-

sión dictaminadora atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: **Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas.**", considera procedente suprimir el artículo Octavo transitorio de la iniciativa, así como aquellos en los que se otorga facultad discrecional al Presidente Municipal, pues en dicha propuesta se establece la facultad para otorgar descuentos o condonaciones de impuestos, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley".

Que en sesiones de fecha 20 de diciembre del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en

la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuellar del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2013. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 097 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUELLAR DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el **Municipio de Buenavista de Cuéllar**, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su hacienda pública, percibirá durante el ejercicio fiscal 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. INGRESOS ORDINARIOS

a) IMPUESTOS.

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos.
4. Impuestos adicionales.
5. Otros impuestos.

b) DERECHOS.

1. Por cooperación para obras públicas.
 2. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 3. Licencias para reparación o restauración de edificios o casas habitación.
 4. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 5. Licencia para demolición de edificios o casas habitación.
 6. Legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas.
 7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 8. Servicios generales del Rastro Municipal.
 9. Servicios generales de Panteones.
-

10. Servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
11. Mantenimiento y conservación del alumbrado público.
12. Servicio público de limpia, aseo público, recolección, traslado,
13. tratamiento y disposición final de residuos.
14. Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito.
15. Por la expedición inicial o refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
16. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles.
17. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
18. Derechos de escrituración
19. Otros derechos no especificados.

c) PRODUCTOS.

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
 3. Corralón Municipal
 4. Corral de consejo y corraletas.
 5. Productos financieros.
 6. Por servicio mixto de unidades de transporte.
 7. Por servicio de unidades de transporte urbano.
 8. Balnearios.
 9. Baños públicos.
-

10. Cinemas.
11. Centrales de maquinaria agrícola.
12. Asoleaderos.
13. Talleres de ropa.
14. Talleres de huarache.
15. Granjas avícolas.
16. Granjas porcícolas
17. Casas de materiales para la construcción.
18. Fábricas o talleres de artículos deportivos.
19. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
20. Productos diversos.

d) APROVECHAMIENTOS.

1. Reintegros o devoluciones.
 2. Rezagos.
 3. Recargos
 4. Multas fiscales.
 5. Multas administrativas.
 6. Multas de Tránsito Municipal
 7. Multas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
 8. Multas por concepto de protección al ambiente.
 9. De las concesiones y contratos.
 10. Donativos y legados.
-

11. Bienes mostrencos.
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios.
14. Cobros de seguros por siniestros.
15. Gastos de notificación y ejecución.
16. Otros no especificados.

e) PARTICIPACIONES FEDERALES.

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

f) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES.

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

- a) Provenientes del Gobierno del Estado.
- b) Provenientes del Gobierno Federal.
- c) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- d) Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- e) Ingresos por cuenta de terceros.
- f) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- g) Otros ingresos extraordinarios.

ARTICULO 2º. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto

y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 3º. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyente de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito prescrito en la norma jurídica.

ARTICULO 4º. La recaudación de todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, aún en caso de que se destinen a fines especiales, se hará sin excepción alguna, a través de las oficinas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la Caja General de la misma Tesorería.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 5º. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos se pagará el **1.2** al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
 - II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico (hoteles) pagarán el **2.0** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - III. Los predios rústicos baldíos pagarán el **2.0** al millar anual sobre el valor catastral de determinado.
 - IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el **1.2** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos se pagará el **4** al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - VI. Los predios ejidales y comunales se pagará el **1.2** al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
-

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el **1.2** al millar anual al 50% del impuesto determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa habitación, pagarán este impuesto aplicándola tasa del **1.2** al millar anual sobre **50%** del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el Inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.

En las mismas condiciones gozaran de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerréense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

**SECCION SEGUNDA
SOBRE ADQUISICION DE
INMUEBLES**

ARTICULO 6°. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCION TERCERA
DIVERSIONES, ESPECTACULOS
PUBLICOS
Y JUEGOS PERMITIDOS**

ARTICULO 7°. El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- I. Cines y teatros, sobre el boletaje vendido, el **7.5%**.
- II. Circos, Carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido el **7.5%**.
- III. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido el **7.5%**.
- IV. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido el **7.5%**.
- V. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido el **7.5%**.
- VI. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido el **7.5%**.
- VII. Kermeses, verbenas y similares, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido el **7.5%**.
- VIII. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido el **7.5%**.
- IX. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento **\$500.00**
- X. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento **\$ 300.00**
- XI. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido **7.5%**
- XII. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas sobre el boletaje vendido el **7.5%**, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.

ARTÍCULO 8º. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, incluyendo los café-Internet, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Maquinas de video-juegos por \$ 60.00
unidad y anualidad
 - II. Juegos mecánicos para niños, \$ 60.00
por unidad y por anualidad
 - III. Maquinas de golosinas o \$ 60.00
futbolitos por unidad y por anualidad
-

IV. Computadora

\$60.00

ARTICULO 9º. Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos diversos, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

ARTICULO 10º. Cuando las personas o empresas que exploten espectáculos, expidan pases, pagarán sobre éstos el impuesto correspondiente como si se hubiere cobrado el importe del boleto respectivo, a menos que vayan autorizados por la Tesorería Municipal. No se autorizará la expedición de pases en proporción mayor al **5%** del total de los boletos.

**SECCION CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES**

ARTICULO 11º. Con fines de fomento educativo y asistencia social, pro-caminos, se cobrara un impuesto adicional del **15%** sobre el derecho del siguiente concepto Derechos por servicios catastrales, excepto en derechos por servicios de transito.

ARTICULO 12º. En el pago de derechos, se cobrará adicionalmente el **15%** por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, cobro de alumbrado público y limpia.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**SECCION PRIMERA
POR COOPERACION PARA LAS
OBRAS PÚBLICAS**

ARTICULO 13º. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción y reparación de obras públicas, se causarán y pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiados con la obra. El pago de la cooperación para obras públicas tendrá carácter de obligatorio y en caso de incumplimiento, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal, previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal.
-

- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias.
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal.
- f) Por banquetta, por metro cuadrado.
- g) Por instalación y ampliación de la red de alumbrado público, y
- h) Otras no especificadas.

SECCION SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCION
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION,
URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACION, RELOTIFICACION,
FUSION Y SUBDIVISION

ARTICULO 14°. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y sub-división, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubierto los derechos correspondientes.

ARTICULO 15°. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

- I. Por otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$ 20.00
b) Asfalto	\$ 40.00
c) Adoquín	\$ 40.00
d) Concreto hidráulico	\$ 40.00
e) De cualquier otro material	\$ 40.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas

que ejecuten las obras. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la reposición del pavimento, la que deberá ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se aplicará una multa de:

- | | |
|---|------------|
| a) Cuando se trate de organismos o empresas | \$2,000.00 |
| b) Cuando se trate de particulares | \$1,000.00 |

- I. Por la expedición de constancias de número oficial se pagará de acuerdo con la ubicación y dimensiones del frente del predio.

1. Por cada 10 metros o fracciones

A) Zona Urbana:

- | | |
|----------------------|----------|
| a. Popular económica | \$50.00 |
| b. Popular | \$50.00 |
| c. Media | \$100.00 |
| d. Comercial | \$150.00 |
| e. Industrial | \$200.00 |

- III. Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico:

- | | |
|--|-----------|
| a. Casa habitación de interés social hasta 50 m2 | \$ 300.00 |
| b. Casa habitación hasta 50 m2 | \$ 400.00 |
| Por cada m2 después de esta área a construir causará | \$ 10.00 |
| c. Locales industriales hasta 50 m2 | \$ 500.00 |
| d. Locales comerciales hasta 50 m2 | \$ 600.00 |
| e. Estacionamientos hasta 50 m2 | \$ 300.00 |
-

De segunda clase:

f. Casa habitación	\$ 500.00
g. Locales comerciales	\$ 600.00
h. Locales industriales	\$ 600.00
Por cada m2 después de esta área a construir causará	\$ 10.00
i. Edificios de productos o condominios	\$ 700.00
j. Hotel	\$ 800.00
k. Alberca	\$ 600.00
l. Estacionamiento	\$ 600.00

IV. Los derechos para la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

El **30%** al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez se cubrirá otro **30%** que amparará otras tres revisiones.

El saldo se cubrirá a la expedición de la autorización correspondiente, debiendo cubrirse estas cantidades en la Caja de la Tesorería Municipal.

V. Por el permiso a la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece la fracción IV de este mismo artículo.**VI.** Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente **\$ 0.13****VII.** Por la expedición de la licencia para obras de urbanización o fraccionamiento, se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

- 1. En zona popular económica e interés social por m2 \$ 2.00
- 2. En zona popular, por m2 \$ 3.00
- 3. En zona comercial, por m2 \$ 4.00
- 4. En zona industrial, por m2 \$ 4.00

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

VIII. Cuando se solicite autorización para fusión de predios, se cubrirá al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- 1. En zona popular económica, por m2 \$ 2.00
- 2. En zona media, por m2 \$ 2.00
- 3. En zona media, por m2 \$ 2.00.
- 4. En zona comercial, por m2 \$ 4.00
- 5. En zona industrial, por m2 \$ 4.00

IX. Cuando se solicite autorización para subdivisión, lotificación y relotificación de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- 1. En zona popular económica, por m2 \$ 2.00
- 2. En zona popular, por m2 \$ 2.00
- 3. En zona media, por m2 \$ 2.00
- 4
- 5. En zona comercial, por m2 \$ 4.00
- 6. En zona industrial, por m2 \$ 4.00

ARTICULO 16. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- Hasta \$ 20,000.00 3 meses
 - Hasta \$ 100,000.00 6 meses
-

Hasta \$ 300,000.00	9 meses
Hasta \$ 500,000.00	12 meses
Hasta \$1,000,000.00	18 meses
Hasta \$2,000,000.00	24 meses

ARTICULO 17. Con la revalidación de la licencia vencida se causará un **50%** sobre el pago inicial.

ARTICULO 18. Cuando se ejecuten obras dentro del panteón municipal, se pagarán los siguientes derechos por concepto de licencia, conforme a la tarifa siguiente:

a) Bóvedas	\$ 85.00
b) Criptas	\$ 85.00
c) Barandales	\$ 54.00
d) Colocación de monumentos	\$143.00
e) Circulación de lotes	\$ 54.00
f) Capillas	\$179.00

ARTICULOS 19. Por el registro del director responsable de la obra que se refiere el Reglamento de Construcciones del Municipio, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

a. Por la inscripción	\$ 350.00
b. Por la revalidación refrendo del registro	\$ 200.00

ARTICULO 20. Cuando se trate de la inscripción de persona moral, los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTICULO 21. Por el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales, en el Municipio pagarán derechos por

\$ 500.00.

ARTICULOS 22. Cuando se trate de compañías constructoras que ejecuten obras en el territorio municipal, estarán obligados

a pagar los derechos correspondientes de construcción.

ARTICULOS 23. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTICULO 24. El cobro por concepto de construcción de bardas, es preferente a cualquier otro y afectará al predio que reciba el beneficio y se ejecutará a través del procedimiento administrativo de ejecución fiscal señalado en el Código Fiscal Municipal.

**SECCION TERCERA
LICENCIAS PARA REPARACION O
RESTAURACION
DE EDIFICIOS O CASA HABITACION**

ARTICULO 25. Toda obra en reparación requiere de licencia previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y enterado los derechos correspondientes.

ARTICULO 26. Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos.

I. Por el otorgamiento de licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

1. Empedrado	\$ 10.00
2. Asfalto	\$ 16.00
3. Adoquín	\$ 20.00
4. Concreto hidráulico	\$ 26.00

5. De cualquier otro material \$ 14.00

II. Por expedición de licencias para reparación o restauración de edificios o casas habitación, se pagarán derechos a razón de **1%** sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra, se considerará como base el tipo y calidad de la construcción para determinar el costo por m2 de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico:

a.	Casas habitación de interés social	\$ 500.00
b.	Casa habitación	\$ 600.00
c.	Locales comerciales	\$ 1,000.00
d.	Locales industriales	\$ 1,500.00

2. De segunda clase:

a.	Casas habitación	\$ 600.00
b.	Locales comerciales	\$ 700.00
c.	Locales industriales	\$800.00
d.	Edificios de productos o condominios	\$ 800.00
e.	Hotel	\$ 800.00

3. De primera clase:

a.	Casas habitación	\$ 600.00
b.	Locales comerciales	\$ 700.00
c.	Locales industriales	\$ 800.00
d.	Edificios de producción o condominios	\$ 800.00
e.	Hotel	\$ 900.00
f.	Alberca	\$ 800.00

III. Los derechos para la expedición de licencias de reparación o reconstrucción, se cobrarán en la siguiente forma:

El **30%** al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta 3 revisiones sucesivas, en caso de la devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez, cubrirá otro **30%** el que amparará otras revisiones. El saldo se enterará a la expedición de la autorización correspondiente, debiendo enterarse estas cantidades en las Cajas de la Tesorería Municipal.

IV. Por la licencia de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan reparado o restaurado se pagará un derecho equivalente al **10 al millar** y en el caso de la vivienda de interés social al **8 al millar** sobre el valor del costo de la obra, o la obtención de la licencia de reparación o restauración sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Construcción. Si de la inspección de terminación de obra para otorgar la licencia de ocupación, resultase calidad superior a lo estipulado en la licencia de reparación o restauración, se pagarán los derechos excedentes resultantes de conformidad con lo que establece la fracción III de este mismo artículo.

ARTICULO 27. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo al valor de la obra como sigue:

Hasta \$ 20,000.00	3 Meses
Hasta \$ 100,000.00	6 Meses
Hasta \$ 300,000.00	9 Meses
Hasta \$ 500,000.00	12 Meses
Hasta \$ 1,000,000.00	18 Meses
Hasta \$ 2,000,000.00	24 Meses

ARTICULO 28. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un **50%** sobre el pago inicial.

ARTÍCULO 29. Por la inscripción del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones del Municipio, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción	\$ 150.00
II.	Por la revalidación del registro	\$ 75.00

ARTICULO 30. Cuando se trate de la inscripción de persona moral, los derechos antes citados deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integren la sociedad.

ARTICULO 31. Cuando se trate de compañías constructoras que ejecuten obras de reparación o restauración en el territorio municipal, estarán obligadas a pagar los derechos correspondientes.

**SECCION CUARTA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS**

ARTICULO 32. Toda obra de alineamiento de edificios o casa habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y enterado los derechos correspondientes.

ARTICULO 33. - Por la expedición de licencia de alineamiento de edificios o casa habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios con relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Zona urbana:
 - a). Popular económica \$ 6.00
 - b). Popular \$ 8.00
 - c). Media \$ 10.00
 - d). Comercial \$ 12.00
 - e). Industrial \$ 30.00
- II. Zona de lujo:
 - a). Residencial \$ 30.00

**SECCIÓN QUINTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTICULO 34. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento

una vez que hayan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 35. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del **50%** de la clasificación que se señala en el artículo 17 del presente ordenamiento.

**SECCION SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y
REGISTROS EN MATERIAL AMBIENTAL**

ARTÍCULO 36. Por la expedición anula del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
 - II. Almacenaje en materia reciclable
 - III. Operación de calderas
 - IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta
 - V. Establecimientos con preparación de alimentos
 - VI. bares y cantinas
 - VII. Pozolerías
 - VIII. Rosticerías
 - IX. Discotecas
 - X. Talleres mecánicos
 - XI. Talleres de hojalatería y pintura
 - XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
 - XIII. Talleres de lavado de auto
 - XIV. Herrerías
-

-
- XV. Carpinterías
 - XVI. Lavanderías
 - XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficos
 - XVIII. Venta y almacén de productos agrícola
 - XIX. Talleres de huaraches
 - XX. Productores de queso
 - XXI. Lugares autorizados para la matanza de carne para consumo Humano
 - XXII. Talabarterías
 - XXIII. Tenerías
 - XXIV. Panaderías

ARTICULO 37. Por el refrendo anula, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el **50%** de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEPTIMA
LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES
Y COPIAS CERTIFICADAS

ARTICULO 38. Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Certificaciones de cada una	\$ 85.00
II.	Copias certificadas que no excedan de una hoja	\$ 85.00
III.	Copias certificadas de más de una hoja por cada hoja excedente	\$ 5.00
IV.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 85.00
V.	Certificación de firmas	\$ 85.00
VI.	Legalización de firmas	\$ 85.00

VII.	Constancias de fecha de pago de créditos fiscales	\$ 85.00
VIII.	Por la dispensa o habilitación de edad y suplencias de conocimiento de padres o tutores	\$ 85.00
IX.	Constancia de residencia	\$ 85.00
X.	Constancia de pobreza	Sin costo
XI.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 75.00
XII.	Constancia de buena conducta	\$ 5.00
XIII.	Actas de extravío de placas de circulación	\$ 50.00
XIV.	Constancia de censos de poblaciones	\$ 100.00
XV.	Autorización diversas no previstas en este Capítulo Siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 65.00
XVI.	Constancia de posesión	\$ 85.00
XVII.	Constancia de no afectación	\$ 85.00
XVIII.	Constancia de no posesión	\$ 85.00

**SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS,
AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTICULO 39. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro. De Obras Públicas, así como la de Desarrollo urbano, según sea la competencia se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.	Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 85.00
2.	Constancia de no propiedad	\$ 87.00
3.	Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad giro comercial o de servicio	\$ 217.00

4. Constancia de no afectación	\$ 181.00
5. Constancia de número oficial	\$ 92.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$ 85.00
7. Constancia de no servicio de agua potable	\$ 85.00

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$ 87.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 92.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$ 87.00
b) De predios no edificados	\$ 44.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ 163.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 54.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$10,791.00 se cobrarán	\$ 87.00
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$ 389.00
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$ 779.00
d) Hasta \$86.328.00 se cobrarán	\$ 1,168.00
e) Demás de \$86.328.00 se cobrarán	\$ 1,558.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 43.00
2. Copias certificados del Acta de deslinde de un predio por cada hoja	\$ 43.00

3. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$ 87.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$ 87.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 117.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 43.00

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al suelo correspondiente al ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos de traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de \$ 325.00

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregar hasta un **100%**

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$ 216.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 433.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 649.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 865.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 1082.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 1298.00
g) De más de 100 hectáreas por cada excedente	\$ 18.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) de hasta 150 m ²	\$ 162.00
b) de más de 150 m ²	\$ 324.00
c) de más 500 m ² hasta 1000 m ²	\$ 487.00

d)de más de 1000 m2 \$ 649.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a)de más de 150 m2 \$ 216.00

b)de más de 150 m2 hasta 500 m2 \$ 433.00

c)de más de 500 m2 hasta 1000 m2 \$ 649.00

d)de más de 1000 m2 \$ 865.00

**SECCION NOVENA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL**

ARTICULO 40. Por la autorización de los servicios que se pres-
ten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autori-
zados, se causarán derechos por unidad, conforme a la tarifa si-
guiente:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIENDO PIEL O DESPLUME, RASURADO,
EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VISCERAS**

I.	Vacuno	\$ 156.00
II.	Porcino	\$ 80.00
III.	Ovino	\$ 70.00
IV.	Caprino	\$ 70.00
V.	Aves de corral	\$ 2.00
VI.	Otros	\$ 2.00

En tanto no se cuente con Rastro Municipal el Ayuntamiento
autorizará la habilitación de instalaciones particulares para
la matanza de ganado, aves y otras especies previo llenado de
los requisitos de salud y guías de traslado respectivo. El pago
de derechos por unidad será de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Vacuno	\$ 40.00
II.	Porcino	\$ 20.00

III.	Ovino	\$ 18.00
IV.	Caprino	\$ 18.00
V.	Aves de corral	\$ 2.00
VI.	Otros	\$ 2.00

II. USO DE CORRAES O CORRALETAS, POR DIA: Todos los animales destinados a la matanza, deberán ser presentados al Rastro Municipal, cuando menos 6 horas antes de su sacrificio. Los pagos por el uso de las instalaciones del rastro serán de acuerdo a la siguiente tarifa.

a)	Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 22.00
b)	Porcino	\$ 11.00
c)	Ovino	\$ 8.00
d)	Caprino	\$ 8.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO

a)	Vacuno	\$ 38.00
b)	Porcino	\$ 27.00
c)	Ovino	\$ 11.00

ARTICULO 41.- Los que transporten carnes, pescados y mariscos en vehículos particulares, siempre que reúnan las condiciones higiénicas requeridas, deberán celebrar convenio de concesión con el Ayuntamiento para la prestación de dichos servicios y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.	Vacuno por Kg.	\$ 0.10
II.	Porcino por Kg	\$ 0.10
III.	Caprino por Kg	\$ 0.10
IV.	Ovino por Kg	\$ 0.10
V.	Aves por Kg	\$ 0.10

- VI. Pescados y mariscos por Kg \$ 0.10
- VII. Otros por cada uno \$ 0.10

ARTICULO 42. Todas las carnes y productos que procedan de otros municipios y respecto a los cuales no se haya cumplido con lo dispuesto en este artículo, serán considerados como matanza clandestina y deberán de ser conducidos al Rastro Municipal para su inspección sanitaria y pago de los derechos y sanciones que correspondan.

**SECCIÓN DECIMA
SERVICIOS GENERALES
DE PANTEONES**

ARTÍCULO 43. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Inhumación por cuerpo \$ 50.00
- II. Exhumación por cuerpo \$ 50.00
- III. Osario, guarda y custodia anualmente \$ 50.00
- IV. Traslado de cadáveres o restos árido
 - a). Dentro del Municipio \$ 50.00
 - b). Fuera del Municipio y dentro del Estado \$ 50.00
 - c). A otros Estados de la República \$ 150.00
 - d). A extranjero \$ 300.00

ARTÍCULO 44. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo, del panteón, recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de lotes pagarán anualmente: \$ 20.00

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable,

alcantarillado y saneamiento, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable en toma doméstica mensualmente **\$ 50.00**
- II. Por el servicio de abastecimiento de agua potable en toma comercial mensualmente **\$ 120.00.**
- III. Por el servicio de abastecimiento de agua potable en Tenerías mensualmente **\$ 350.00**
- IV. Por el servicio de abastecimiento de agua potable en Industrias mensualmente **\$ 2,400.00.**
- V. Por el abastecimiento de agua potable a personas con actividad ganadera mensualmente **\$ 150.00.**
- VI. Por conexión de toma de agua doméstica dentro del Municipio **\$ 500.00.**
- VII. Por conexión de toma de agua domestica en las comunidades **\$ 1,000.00.**
- VIII. Por conexión de toma de agua comercial **\$ 500.00**
- IX. Por conexión de toma de agua industrial **\$ 3,000.00**
- X. Por conexión al drenaje **\$ 250.00**

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTICULO 46. Para los efectos de este derecho, se entenderá por servicios de alumbrado público el que el municipio otorga a los propietarios, poseedores y/o usuarios de bienes inmuebles en calles, plazas, jardines y otros de uso común.

ARTÍCULO 47. Los derechos a que se refiere el artículo anterior, deberán ser recuperados con aportaciones equivalentes hasta el 20% del importe de suministro de energía eléctrica que conste en el recibo de pago de los usuarios a la Comisión Federal de Electricidad.

El Ayuntamiento podrá efectuar el cobro respectivo que deberá ser enterado en forma mensual en la Tesorería Municipal o bien podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que sea ésta quien cobre tal derecho.

Tratándose de los propietarios, poseedores o usuarios de predios sin construcciones o edificaciones, o bien cuando no se haya contratado el servicio pero que cuente con el servicio de alumbrado a que alude el primer párrafo de este artículo, la cuota anual de los derechos materia de este Capítulo será dos días de salario mínimo vigente en la región, en estos casos el entero deberá realizarse dentro del primer bimestre de cada año.

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento tendrá la facultad de concertar con las organizaciones, empresarios y ciudadanos causahabientes las condiciones del pago de este derecho.

Los usuarios del servicio del alumbrado público que se hayan acogido a los términos de este artículo; para que no les surta efecto el artículo 48 de esta Ley deberán exhibir ante la Comisión Federal de Electricidad copia certificada del convenio celebrado.

ARTÍCULO 49. Por servicio de mantenimiento de alumbrado público los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares pagarán \$ 50.00 anualmente.

ARTÍCULO 50. De acuerdo a la tarifa señalada en el artículo anterior el Ayuntamiento queda facultado para emitir los recibos de cobro de este derecho, en forma mensual debiendo indicar en sus recibos el período que ampara en cada caso.

El contribuyente podrá optar por pagar este derecho en forma anual anticipada dentro de los dos primeros meses de cada año, en este caso, el Ayuntamiento determinará el monto del pago aplicando el factor elevado al año establecido en el artículo 52 de esta Ley.

SECCIÓN DECIMA TERCERA SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

ARTÍCULO 51. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:
\$50.00 anualmente.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago de forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.
Por tonelada **\$ 520.00**

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.
Por metro cúbico **\$ 378.00**

Se considerará en rebeldía, al propietario poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los días siguiente a que surta su efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública:

a) A solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico **\$ 81.00**

b) En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico **\$ 162.00**

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

SECCIÓN DECIMA CUARTA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSITO

ARTICULO 52. Por los servicios que proporcionan las autoridades de tránsito, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

I. LICENCIAS PARA MANEJAR VEHICULOS:

A). EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR EXTRAVIO O DETERIORO, POR TRES AÑOS:

1. Chofer	\$ 340.00
2. Renovación licencia de chofer	\$ 315.00
3. Licencia de chofer para comunidades y colonias pobres con constancia del DIF Municipal	\$ 280.00
4. Automovilista	\$ 250.00
5. Renovación de licencia vencida de automovilista	\$ 200.00
6. Motociclistas, operadores de motonetas o similares	\$ 180.00
7. Duplicado de licencias de extravío	\$ 140.00

B). EXPEDICIÓN O REPOSICIÓN POR EXTRAVÍO POR CINCO AÑOS

1. Chofer	\$ 450.00
2. Renovación licencia de chofer	\$ 420.00
3. Expedición de licencia de chofer a servicio públicos	\$ 400.00
4. Licencia de chofer para comunidades y colonias pobres Con constancia del Dif Municipal	\$ 370.00
5. Automovilista	\$ 380.00
6. Renovación de licencia vencida de automovilistas	\$ 350.00
7. Motociclistas, operadores de motonetas o similares	\$ 225.00
8. Duplicado de licencias por extravío	\$ 170.00

C). LICENCIA DE CHOFER PROVISIONAL PARA MANEJAR HASTA POR TREINTA DIAS: \$ 100.00

D LICENCIA DE CHOFER PROVISIONAL PARA MANEJAR HASTA POR NOVENTA DIAS: \$ 150.00

E). PARA MENORES DE EDAD DE 16 A 18 AÑOS HASTA POR TRES MESES: \$ 170.00

F). PARA MENORES DE EDAD DE 16 A 18 AÑOS HASTA POR SEIS MESES \$320.00

G). EXPEDICION LICENCIA PROVISIONAL DE MOTOCICLISTA DE 16 A 18 AÑOS HASTA POR TRES MESES \$ 140.00

H). EXPEDICION DE LICENCIA PROVISIONAL DE MOTOCICLISTA DE 16 A 18 AÑOS HASTA POR SEIS MESES \$ 220.00

I). POR DUPLICADO DE LICENCIA PROVISIONAL DE 16 A 18 AÑOS \$115.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo:

II. OTROS SERVICIOS, TALES COMO:

A). EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE TRANSITO MUNICIPAL

1. Inexistencia de infracciones locales municipales de tránsito \$ 80.00
2. Para menaje de casa \$ 60.00
3. Expedición de certificación de licencia y permisos \$ 100.00

B). PERMISOS PROVISIONALES

1. De particulares 'por 30 días p/circular s/placas 1er. Permiso \$ 100.00
 2. Reexpedición de particulares por 30 días \$ 150.00
 3. Permiso provisional motociclista por 30 días p/circular s/placas 1er. Permiso \$ 70.00
 4. Permiso provisional particular p/transportar carga por día de Particulares no material peligroso \$ 50.00
 5. Permiso provisional particular p/transportar carga por 30 días no material Peligroso \$ 150.00
 6. Permiso provisional particular p/transportar carga por 6 meses no Material peligroso \$ 600.00
-

- | | | |
|-----|--|-----------|
| 7. | Expedición de duplicados de infracciones extraviadas | \$ 50.00 |
| 8. | Permiso para menaje de casa | \$ 60.00 |
| 9. | Permiso provisional para traslado de vehículos nuevos por 24 hrs. | \$ 70.00 |
| 0. | Permiso provisional para traslado de vehículos nuevos por 48 hrs. | \$ 90.00 |
| 11. | Permiso para circular s/placas según acta M. P. Locales | \$ 70.00 |
| 12. | Permiso para circular s/placas según acta M. P. Foráneas | \$ 100.00 |
| 13. | Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión | \$ 165.00 |
| 14. | Permiso para circular con huellas de accidente única ocasión | \$ 200.00 |
| 15. | Permiso para transportar material, residuos peligrosos por 30 días | \$ 700.00 |
- B). Por pisaje en el corralón de tránsito municipal por unidad, por día \$ 50.00
- g). Por cada verificación obligatoria, sobre emisión de contaminantes de un vehículo automotor, su propietario o poseedor deberá pagar previamente los derechos municipales por los servicios de esta verificación, conforme a las siguientes cuotas:
- | | | |
|----|---|------------------|
| 1. | Vehículos con motor a gasolina, incluyendo motocicletas | 1.77 S.M. |
| 2. | Vehículos con motor a diesel | 5.30 S.M. |

**SECCIÓN DECIMA QUINTA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTICULO 53. Por virtud de las reformas a la Ley de la Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | | |
|----|---|------------------|
| a) | Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal | \$ 343.00 |
| b) | Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio | \$ 171.00 |
-

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente **\$ 11.00**

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente **\$ 5.50**

c) Los comerciantes esporádicos o accidentales, diariamente **\$ 20.00**

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente **\$ 5.50**

**SECCION DECIMA SEXTA
EXPEDICION O REFRENDO DE LICENCIAS,
PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA
ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE
INCLUYAN SU EXPENDIO**

ARTICULO 54. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

1. ENAJENACION

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, los siguientes conceptos:

	EXPEDICION	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta De cerveza en botella cerrada Para llevar.	\$ 1,700.00	\$ 650.00
b) Abarrotes en general con venta De bebidas alcohólicas en botella cerrada Para llevar (cerveza, vinos y licores)	\$ 2,800.00	\$ 1,200.00

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en Botella cerrada para llevar	\$ 7,500.00	\$ 3,700.00
c) Mini súper con venta de bebidas Alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 4,675.00	\$ 2,691.00
d) Misceláneas, con venta de bebidas Alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 1,800.00	\$ 805.00
e) Misceláneas, con venta de cerveza En botella cerrada para llevar	\$ 1,700.00	\$ 650.00
f) Supermercados	\$ 12,000.00	\$ 5,500.00
g) Tendejones sub.-urbanos y rurales Con venta de cerveza en botella Cerrada para llevar	\$ 1,500.00	\$ 375.00
h) Vinaterías	\$ 4,675.00	\$ 2,691.00
h) Ultramarinos	\$ 4,675.00	\$ 2,691.00

II. PRESTACION DE SERVICIOS

	EXPEDICION	REFRENDO
1. Bares y Canta bares:	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
2. Cabarets:	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
3. Cantinas:	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
4. Casa de diversiones para adultos y centros nocturnos	\$ 19,000.00	\$ 10,000.00
5. Discotecas:	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
6. Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas, con los alimentos.	\$ 3,500.00	\$ 1,250.00

7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojería y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 1,900.00	\$ 700.00
8. Fondas, loncherías, Taquerías, torterías, antojería y Similares con venta de cerveza En los alimentos.	\$ 1,900.00	\$ 700.00
9. Restaurantes		
a) Con servicio de bar:	\$ 5,000.00	\$ 2,184.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas	\$ 4,000.00	\$ 1,820.00
c) Con venta de cerveza	\$ 3,000.00	\$ 1,400.00
d) Con servicios de eventos sociales	\$ 5,500.00	\$ 3,000.00
9. Pizzerías		
a) Con venta de cerveza	\$ 2,100.00	\$ 900.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,300.00	\$ 1,100.00
10. Billares:		
b) Con venta de bebidas alcohólicas	\$ 7,500.00	\$ 3,000.00
11. Salones para fiestas		
a) Primera clase	\$ 14,000.00	\$ 6,000.00
b) Segunda clase	\$ 6,000.00	\$ 2,500.00
III. POR CUALQUIER MODIFICACION QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACION DEL CABILDO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:		
a) Cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario, modificación del nombre o razón social.		
	\$ 3,000.00	

b) Cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.

\$ 1,493.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por Consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto que se trate.

IV. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRAN LAS LICENCIAS O EMPADRONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL:

REFRENDO

a).	Cambio de domicilio	\$ 710.00
b).	Cambio de nombre o razón social	\$ 710.00
c).	Cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$ 710.00
d).	Por el traspaso y cambio de propietario	\$ 710.00

**SECCIÓN DECIMA SEPTIMA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y
LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.**

ARTICULO 55. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

l. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Hasta 5 m2	\$ 195.00
De 5.01 hasta 10 m2	\$ 389.00
De 10.01 en adelante	\$ 778.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates y cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Hasta 2 m2	\$ 270.00
De 2.01 hasta 5 m2	\$ 973.00
De 5.01 en adelante	\$ 1,082.00

IV. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Hasta 5 m2	\$ 389.00
De 5.01 hasta 10 m2	\$ 779.00
De 10.01 hasta 15 m2	\$ 1557.00

V. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente: **\$ 390.00**

VI. Por anuncios comerciales colocados en transportes de servicio público locales y en equipos y aparatos de diversión acuáticos de explotación comercial, mensualmente **\$ 390.00**

Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción **\$ 195.00**
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno **\$ 378.00**

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 mts., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

II. **Por perifoneo**

1. Ambulante

- a) Por anualidad **\$ 270.00**
- b) Por día o evento anunciado **\$ 58.00**

2. Fijo

- a) Por anualidad **\$ 270.00**
- b) Por día o evento anunciado **\$ 108.00**

**SECCION OCTAVA
PRO-ECOLOGIA**

ARTICULO 56. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. **\$ 42.00**
2. Por permiso para poda de árbol público o privado **\$ 83.00**
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. De diámetro **\$ 104.00**
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación **\$ 52.00**
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes **\$ 62.00**
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales. **\$ 83.00**
7. Por la eventual extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación. **\$ 166.00**
8. Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental **\$ 4,160.00**
9. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos **\$ 4,160.00**
10. Por manifiesto de contaminantes **\$ 42.00**
11. Por extracción de flora no reservada a la Federación en el municipio **\$ 208.00**
12. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros. **\$ 2,496.00**

13. Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$ 1,248.00
14. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación	\$ 208.00
15. Por dictámenes para cambios de uso de suelo	\$ 2,496.00

**SECCION DECIMA NOVENA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 57. El ayuntamiento percibirá ingresos a través de la caja general de la Tesorería Municipal por concepto de multas aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta **\$ 20,000.00** a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a). Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del **0.1%** en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebase de **0.1 %** en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen **0.1%** en adelante los límites establecidos en las normas oficiales .

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebase los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de hasta **\$ 2,400.00** a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales comerciales o de servicios, que puedan afecta le ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar el aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligrosos al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta **\$ 4,000.00** a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a las áreas de Ecología y Medio Ambiente Municipal y/o de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

IV. Se sancionará con multa de hasta **\$ 8,000.00** a la persona que:

a). Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos o métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contenga información falsa o incorrecta y omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta **\$ 20,000.00** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existen o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub especies de flora y fauna, terrestres, acuáticos o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligros o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta **\$ 20,000.00** a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCION VIGÉSIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTICULO 58. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto

de multas aplicadas a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra del área u organismo Público operador Descentralizado de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento,. Faltas que serán calificadas y sancionadas por la autoridad correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|---|------------------|
| a) Por toma clandestina | \$ 500.00 |
| b) Por tirar agua | \$ 500.00 |
| c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal o el Ayuntamiento respectivamente | \$ 500.00 |
| d) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, Alcantarillado y saneamiento | \$ 500.00 |

**SECCION VIGÉSIMA PRIMERA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTICULO 59. El ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCION VIGÉSIMA SEGUNDA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTICULO 60. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada que preste a la persona físico o moral que lo solicite a través de la Policía Preventiva y/o Auxiliar Municipal, el cual cobrará a razón de **\$4,950.00** mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCION VIGÉSIMA TERCERA
REGISTRO CIVIL**

ARTICULO 61. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el Capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCION VIGÉSIMA CUARTA
OTROS DERECHOS NO ESPECIFICADOS

ARTICULO 62. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION
O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTICULO 63. Los ingresos que perciba el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento o venta de bodegas municipales, teatros, locales, edificios, casas y terrenos de su propiedad, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal, con base a la superficie del bien y su estado de conservación.

ARTICULO 64. Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

HI. Arrendamiento:

a). Mercado central:

- | | | |
|----|---|----------------|
| 1. | Locales con cortina, diariamente por m2 | \$ 2.00 |
| 2. | Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$ 2.00 |

c). Mercados de artesanías:

- | | | |
|----|--|----------------|
| 1. | Locales con cortinas, diariamente por m2 | \$ 2.00 |
| 2. | Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$ 2.00 |

d). Tianguis, diariamente por m2:

- | | | |
|----|---|----------------|
| 1. | Uso o goce temporal del espacio municipal | \$ 2.00 |
|----|---|----------------|
-

2. Ocasionales en la vía pública	\$ 2.00
e). Canchas deportivas, por partido	\$ 78.00
f) Auditorios o centros sociales, por evento	\$ 1,622.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Fosa en propiedad

Por lote	\$ 4,000.00
----------	--------------------

b). Fosa en arrendamiento por el término de siete años.

Panteón Nuevo	\$ 1,200.00
---------------	--------------------

Panteón Viejo	\$ 1,000.00
---------------	--------------------

ARTICULO 65. Cuando un contribuyente deje de cumplir con la obligación de pagar durante más de 15 días, por el arrendamiento de locales, bodegas, aulas o plataformas de los mercados sin justificación alguna, el administrador ordenará la inmediata desocupación del local, sin perjuicio de poder exigir el pago de la deuda y demás gastos que origina el procedimiento.

ARTICULO 66. El arrendatario no podrá subarrendar el local o bodega en todo o en partes, ni ceder sus derechos sin previa autorización del Ayuntamiento.

En tratándose de fosas de propiedad a perpetuidad, no podrán ser arrendadas o cedidas a terceros, sin previa autorización del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 67. El arrendamiento de maquinaria y de unidades de transporte, se regulará, por el contrato o convenio respectivo que celebre el Ayuntamiento con la parte interesada.

ARTICULO 68. La explotación de unidades de transporte y de cualquier otro bien mueble e inmueble propiedad del Municipio, se hará con sujeción a las disposiciones de la materia y a las normas establecidas por el organismo competente.

ARTICULO 69. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio se cubrirá de acuerdo con lo que establece en esta materia la Ley de Hacienda Municipal con las estipu-

laciones de los contratos celebrados, previa autorización del Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO
DE LA VIA PÚBLICA**

ARTICULO 70. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

II. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular donde existan parquímetros, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs., excepto los domingos y días festivos, por cada treinta minutos: **\$ 2.00**

III. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: **\$ 63.00**

IV. Zona de estacionamientos municipales:

a). Automóviles y camionetas por cada 30 min. **\$ 2.00**

b). Camiones o autobuses, por cada 30 min. **\$ 5.00**

c). Camión de carga **\$ 5.00**

V. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de **\$ 39.00**

VI. Por el estacionamiento en lugares exclusivos de la vía pública por carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales, y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a). Centro de la Cabecera Municipal **\$ 156.00**

b). Principales calles y avenidas de Cabecera Municipal exceptuando el centro de la misma **\$ 78.00**

c) Calles de colonias populares **\$ 20.00**

d) Zonas rurales del municipio **\$ 10.00**

VII. Los estacionamientos de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- a). Por camión sin remolque **\$ 78.00**
 b). Por camión con remolque **\$ 156.00**
 c). Por remolque aislado **\$ 78.00**

VIII. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de : **\$ 390.00**

IX. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción, una cuota diaria de: **\$ 2.00**

X. Por la ocupación temporal de la vía pública con aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción pagarán una cuota diaria de: **\$ 2.00**

XI. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas hospitales particulares, por m² o fracción, pagarán una cuota anual de **\$ 87.00**
 El espacio mencionado, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

XII. Por la ocupación de la vía pública con máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 73 de la presente Ley, por unidad, pagarán una cuota anual de **\$ 87.00**

XIII. Otros no especificados en la presente sección pagarán anualmente : **\$ 389.00**

**SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS**

ARTICULO 71. Por el depósito de animales en el corral del municipio se pagará diariamente por cada animal, conforme a la siguiente:

I.	Ganado mayor	\$ 32.00
II.	Ganado menor	\$ 16.00

ARTICULO 72. Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCION CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTICULO 73. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

A) Camiones	\$ 215.00
B) Camionetas	\$ 309.00
C) Automóviles	\$ 208.00
D) Motocicletas	\$ 117.00
E) Tricicletas	\$ 31.00
F) Bicicletas	\$ 26.00

Por los servicios de depósito de bienes muebles en el corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente , conforme a la tarifa siguiente:

A) Camiones	\$ 312.00
B) Camionetas	\$ 234.00
C) Automóviles	\$ 156.00
D) Motocicletas	\$ 78.00
E) Tricicletas	\$ 31.00
F) Bicicletas	\$ 26.00

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTICULO 74. Son los ingresos que percibirá el Municipio producto de los intereses que se devenguen sobre el capital que se coloque en instituciones bancarias, previo contrato que al efecto se firme; ya sea en:

- I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO
- II. ACCIONES DE RENTA FIJA O VARIABLE
- III. OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS

**SECCION SEXTA
POR SERVICIO MIXTO DE
UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTICULO 75. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCION SEPTIMA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE
TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCION OCTAVA
BALNEARIOS**

ARTICULO 77. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCION OCTAVA
BALNEARIOS**

ARTICULO 78. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | | |
|-----|--------------------|----------------|
| I. | Sanitarios | hasta \$ 2.00 |
| II. | Baños de regaderas | hasta \$ 10.00 |

**SECCION DECIMA
CINEMAS**

ARTICULO 79. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la explotación de cinemas de su propiedad de acuerdo a los precios autorizados por la autoridad competente.

**SECCION DECIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA
AGRICOLA**

ARTICULO 80. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 70% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos.

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y
- V. Otros.

**SECCION DECIMA SEGUNDA
TALLERES DE ROPA**

ARTICULO 81. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la venta

y/o maquila de producción de ropa en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción:
 - a). Hombre por pieza
 - b). Mujer por pieza
 - c). Niño o Niña por pieza
- II. Maquila por pieza

**SECCIÓN DECIMA TERCERA
TALLERES DE HUARACHE**

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila:

- I. Venta de la producción por par
- II. Maquila por par

**SECCIÓN DECIMA CUARTA
GRANJAS AVICOLAS**

ARTICULO 83. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de productos avícolas en granjas de su propiedad de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

- I. Aves en pie por Kg
- II. Huevo por Kg

**SECCIÓN DECIMA QUINTA
FABRICAS O TALLERES DE
ARTICULOS DEPORTIVOS**

ARTICULO 84. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos deportivos producidos en fábricas o talleres de su propiedad de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

**SECCIÓN DECIMA SEXTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE
APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTICULO 85. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
- II. Alimentos para ganado
- III. Insecticidas
- IV. Funguicidas
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas y
- VIII. Otros.

**SECCIÓN DECIMA SEPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTICULO 86. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes y Reglamentos
- VI. Venta de formas impresas por juegos.
- a). Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)

\$ 50.00

b). Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) **\$ 50.00**

c). Formato de licencia **\$ 50.00**

d) Otros formatos no especificados **\$ 50.00**

VII. Por la extracción calculada a una año de materiales minerales pétreos no reservados a la federación, por metro cúbico, anualmente pagarán:

De 1 M3 a 1,000 m3 **\$ 6,000.00**

De 1,001 a 5,000 **\$ 12,000.00**

De 5,001 a 12,000 **\$ 18,000.00**

De 12,001, a 20,000 **\$ 24,000.00**

De 20,001, en adelante **\$ 30,000.00**

**CAPITULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCION SEGUNDA
REZAGOS**

ARTICULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA
RECARGOS**

ARTICULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTICULO 90. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTICULO 91. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTICULO 92. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTICULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento legal antes citado.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTICULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, en vigor, y, de acuerdo a las tarifas señaladas en dicho Reglamento.

SECCIÓN SEPTIMA

DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTICULO 96. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de concesiones y contratos otorgados a particulares para la explotación de servicios públicos, tales como:

- I. Servicios públicos municipales;
- II. Uso del suelo de nuevos panteones; y
- III. Otras concesiones.

SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTICULO 97. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA BIENES MOSTRENCOS

ARTICULO 98. Bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública tales como:

- I. Animales
- II. Bienes muebles, y
- III. Bienes inmuebles.

SECCIÓN DECIMA INTERESES MORATORIOS

ARTICULO 99. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos una tasa del 2% mensual.

**SECCION DECIMA PRIMERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTICULO 100. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCION DECIMA SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCION**

ARTICULO 101. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio ni superior al mismo, elevado al año.

**SECCION DECIMA TERCERA
OTROS NO ESPECIFICADOS**

ARTICULO 102. El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos que no aparecen especificados dentro de los artículos contenidos en las secciones de la Primera a la Décima Cuarta del presente Capítulo.

**CAPITULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS
DE APORTACIONES FEDERALES**

ARTICULO 103. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y
-

3. Por el cobro de Multas Administrativas Federales no Fiscales y Derechos Federales.

Así mismo, recibirán Ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, como sigue:

- a). Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b). Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPITULO UNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCION PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO
DEL ESTADO**

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTICULO 105. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCION TERCERA
EMPRESTITOS O
FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTICULO 106. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por concepto de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, otras instituciones bancarias o de particulares.

SECCION CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES
Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTICULO 107. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCION QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE
TERCEROS

ARTICULO 108. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio que lo faculte para llevar a cabo.

SECCION SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE
EROGACIONES RECUPERABLES

ARTICULO 109. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares por obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCION SEPTIMA
OTROS INGRESOS
EXTRAORDINARIOS

ARTICULOS 110. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente Capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TITULO CUARTO
DE LOS PRESUPUESTOS DE
INGRESOS

CAPITULO UNICO
DEL INGRESO PARA EL 2013

ARTICULO 111. Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto

de Ingresos Municipal el instrumento político económico y administrativo que contiene el Plan Financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

ARTICULO 112. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$ 38,467,367.93** (TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTAY SIETE PESOS 93/100 M.N.) que representa el monto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2013. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

Mismos que se desglosan de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

INGRESOS			\$38,467,367.93
INGRESOS DE GESTION		\$ 3,415,055.00	
IMPUESTOS	\$ 794,112.00		
DERECHOS	\$ 2,205,530.00		
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 161,548.00		
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 253,865.00		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		\$35,052,312.93	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 35,052,312.93		

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de Buenavista de Cuellar, Guerrero, dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de Enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta Ley, quedando a percibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO. Los porcentajes que establecen los artículos 92, 93, 94, y 95 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercero un 6% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 5° fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, debiendo informarlo al Congreso del Estado.

ARTICULO OCTAVO. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá como salario mínimo el diario vigente en la zona económica C que corresponde al Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ANTONIO GASPAR BELTRÁN.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 097 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUELLAR, DEL ESTADO DE GUE-**

RRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 115 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y PREDIOS RÚSTICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 20 de diciembre del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de valores unitarios de suelo, de construcción y predios rústicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2013, en los siguientes términos:

"Que el Ciudadano Presi-

dente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buena Vista de Cuellar, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; remitió a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que en sesión de fecha 13 de octubre del 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/0158/2012 signado por el ciudadano Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este H. Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que dentro de los principios fundamentales del nuevo pacto social, está el federalismo, el cual sostiene que el fortalecimiento de las haciendas municipales, sólo podrá ser posible en la medida en que los municipios asuman nuevas y mayores responsabilidades en la administración y recaudación de sus ingresos tributarios.

Que uno de los principios fundamentales del Pacto Federal es el ejercicio legítimo y responsable de la distribución de competencias establecidas en nuestra Carta Magna, impulsada por las últimas reformas del artículo 115 que fortalece al municipio, cuando reconoce al Ayuntamiento como órgano de Gobierno, además de facultarlo para proponer, en el ámbito de su competencia, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones; así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buena Vista de Cuellar, Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren la fracción IV, inciso c), párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma remitió a esta Representación Popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones,

rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que obra en el expediente técnico de las citadas Tablas de Valores, el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día once de octubre del 2012, en el cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buena Vista de Cuellar, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2013, aprobada por unanimidad de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, se realizaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal No. 676 del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Consti-

tución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad y Condominio, Código Fiscal Municipal y Ley de Ingresos del Municipio de Buena Vista de Cuellar, Guerrero.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos, presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Buena Vista de Cuellar, Guerrero".

, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Proyecto de

Que en sesiones de fecha 20 de diciembre del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directi-

va, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de valores unitarios de suelo, de construcción y predios rústicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2013. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 115 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y PREDIOS RÚSTICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuellar, Guerrero para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal del 2013, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS POR METRO CUADRADO DE
CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

ESTADO DE CONSERVACIÓN			
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	BUENO	REGULAR	MALO
I. REGIONAL			
CORRIENTE	\$ 80.00	\$ 60.00	\$ 40.00
ECONÓMICA	\$100.00	\$ 90.00	\$ 80.00
MEDIA	\$150.00	\$120.00	\$100.00
II. ANTIGUA			
CORRIENTE	\$ 500.00	\$ 400.00	\$250.00
ECONÓMICA	\$ 750.00	\$ 600.00	\$500.00
DE CALIDAD	\$ 1,250.00	\$1,000.00	\$800.00
III. MODERNA			
III. 1 DE SEGUNDA CLASE			
CASA HABITACIÓN	\$ 750.00	\$ 600.00	\$500.00
LOCAL COMERCIAL	\$1,250.00	\$1,000.00	\$800.00
EDIF. CONDOMINIO	\$1,250.00	\$1,000.00	\$750.00
HOTEL	\$1,750.00	\$1,250.00	\$750.00
III. 2 DE PRIMERA CLASE			
CASA HABITACIÓN	\$1,750.00	\$1,250.00	\$ 750.00
LOCAL COMERCIAL	\$2,250.00	\$1,750.00	\$1,250.00
EDIF. CONDOMINIO	\$2,250.00	\$1,750.00	\$1,250.00
HOTEL	\$2,750.00	\$2,250.00	\$1,750.00
MAQUILADORA	\$2,750.00	\$2,250.00	\$1,750.00
III. 3 DE LUJO			
CASA HABITACIÓN	\$2,750.00	\$2,250.00	\$1,750.00
EDIF. CONDOMINIO	\$3,250.00	\$2,750.00	\$2,250.00
HOTEL	\$3,250.00	\$2,750.00	\$2,250.00
ALBERCA	\$1,500.00	\$1,200.00	\$ 800.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO DE CALLE
PERIODO 2013**

NUM.	CALLE	COLONIA	Valor M2
1	10 DE ENERO DESDE EL CRUCE CON SAN ANTONIO HASTA CRUCE CON CUITLAHUAC	SAN ANTONIO	\$200.00
2	10 DE ENERO HASTA EL CRUCE CON SAN ANTONIO	CENTRO	\$240.00
3	10 DE ENERO PROL. DESPUES DE CUITLAHUAC	SAN ANTONIO	\$140.00
4	10 DE MAYO HASTA CRUCE CON ABASOLO	CENTRO	\$200.00
5	10 DE MAYO HASTA EL CRUCE CON DIAZ ESCUDERO	CENTRO	\$240.00
6	10 DE MAYO HASTA EL CRUCE CON RUIZ CORTINEZ	CENTRO	\$240.00
7	16 DE SEPTIEMBRE	CENTRO	\$200.00
8	1A. PONIENTE DESDE CRUCE CON 1A. EDUCADORES HASTA CRUCE CON PROGRESO	CENTRO	\$200.00
9	1A. PONIENTE CRUCE CON PROGRESO HASTA CRUCE CON NICOLAS BRAVO	TLACHICHILPA	\$170.00
10	1A. PONIENTE HASTA CRUCE CON 1A. EDUCADORES	CENTRO	\$240.00
11	1A. SUR	CENTRO	\$200.00
12	20 DE NOVIEMBRE	CENTRO	\$200.00
13	21 DE JUNIO	CENTRO	\$240.00
14	24 DE FEBRERO	CENTRO	\$140.00
15	2A. EDUCADORES	CENTRO	\$200.00
16	2A. PONIENTE DESDE CRUCE CON NIÑO ARTILLERO HASTA NICOLAS BRAVO	TLACHICHILPA	\$170.00
17	2A. PONIENTE HASTA EL CRUCE CON NIÑO ARTILLERO	TLACHICHILPA	\$200.00
18	2A. PONIENTE PROL. DESPUES DE NICOLAS BRAVO	TLACHICHILPA	\$140.00
19	2A. SUR DESDE CRUCE CON 21 DE JUNIO	CENTRO	\$200.00
20	2A. SUR HASTA EL CRUCE CON 21 DE JUNIO	CENTRO	\$240.00
21	30 DE ABRIL	CENTRO	\$240.00
22	3A. SUR DESDE CRUCE CON 21 DE JUNIO	CENTRO	\$200.00
23	3A. SUR HASTA EL CRUCE CON 21 DE JUNIO	CENTRO	\$240.00
24	4A. NORTE HASTA EL CRUCE CON ALVAREZ	CENTRO	\$240.00
25	ABASOLO	AGUA BUENA	\$140.00
26	ACAPULCO	CENTRO	\$220.00
27	ALDAMA	AGUA BUENA	\$170.00
28	ALLENDE	LAS PALMAS	\$200.00
29	ALVAREZ	CENTRO	\$200.00
30	ALVARO OBREGON	CENTRO	\$240.00
31	BENITO JUAREZ DESDE EL CRUCE CON OBREGON	CENTRO	\$200.00
32	BENITO JUAREZ HASTA EL CRUCE CON OBREGON	CENTRO	\$240.00
33	BENJAMIN GUTIERREZ OCAMPO	TLACHICHILPA	\$240.00
34	CIRUELOS	LA HUERTA	\$140.00
35	CLUB DE LEONES DESDE EL CRUCE CON GUADALUPE VICTORIA	AGUA BUENA	\$140.00
36	CLUB DE LEONES HASTA CRUCE CON GUADALUPE VICTORIA	CENTRO	\$170.00
37	COMONFORT	TLACHICHILPA	\$240.00
38	CONSTITUCION	CENTRO	\$170.00

39	CUAUHTEMOC HASTA CRUCE CON GALENA	SAN ANTONIO	\$200.00
40	CUAUHTEMOC HASTA DESDE CRUCE CON GALEANA	SAN ANTONIO	\$170.00
41	CUITLAHUAC	SAN ANTONIO	\$140.00
42	DEPORTE	CENTRO	\$200.00
43	DEPORTIVA DESDE CRUCE CON BENITO JUAREZ HASTA CRUCE CONSTITUCION	CENTRO	\$200.00
44	DEPORTIVA HASTA CRUCE CON BENITO JUAREZ	CENTRO	\$240.00
45	DIAZ ESCUDERO DESDE GALEANA HASTA CRUCE CON LIBERTA	SAN ANTONIO	\$170.00
46	DIAZ ESCUDERO HASTA EL CRUCE CON 10 DE MAYO	CENTRO	\$240.00
47	EDUCADORES MEXICANO	CENTRO	\$240.00
48	EL LIMON	CENTRO	\$200.00
49	EMPERADORES	TLACHICHILPA	\$140.00
50	ENRIQUE C. REBSAMEN	GUADALUPE	\$170.00
51	FERROCARRIL	CENTRO	\$240.00
52	FRANCISCO I MADERO DESDE CRUCE CON INDEPENDENCIA	LAS PALMAS	\$200.00
53	FRANCISCO I MADERO HASTA CRUCE CON INDEPENDENCIA	LAS PALMAS	\$240.00
54	FRANCISCO RUIZ MASSIEU	CENTRO	\$200.00
55	GALEANA HASTA EL CRUCE CON 10 DE ENERO	SAN ANTONIO	\$240.00
56	GEMA	EL TEXCAL	\$140.00
57	GUADALUPE VICTORIA	GUADALUPE	\$140.00
58	HOSPITAL HASTA EL CRUCE CON AGUA BUENA	AGUA BUENA	\$200.00
59	HOSPITAL HASTA CRUCE CON BARRANQUITA	CENTRO	\$240.00
60	HOSPITAL PROLONGACION	AGUA BUENA	\$140.00
61	INDEPENDENCIA HASTA CRUCE CON FRANCISCO I MADERO	LAS PALMAS	\$200.00
62	JADE	EL TEXCAL	\$240.00
63	JARDINES DE AGUA BUENA DESPUES DEL CRUCE CON PADRE DAVID	AGUA BUENA	\$140.00
64	JARDINES DE AGUA BUENA HASTA CRUCE CON PADRE DAVID	AGUA BUENA	\$170.00
65	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	CENTRO	\$200.00
66	LA CAMPANA	LAS PALMAS	\$200.00
67	LA CAMPANA DESDE CRUCE CON COMONFORT HASTA FRANCISCO I MADERO	TLACHICHILPA	\$170.00
68	LA CAMPANA PROL. DESPUES DE COMONFORT	TLACHICHILPA	\$140.00
69	LA ESCONDIDA	CENTRO	\$200.00
70	LAZARO CARDENAS	CENTRO	\$170.00
71	LAZARO CARDENAS PROL. DESPUES DE 3A. EDUCADORES	CENTRO	\$140.00
72	LEONA VICARIO	CENTRO	\$200.00
73	LEONARDO BRAVO	TLACHICHILPA	\$170.00
74	LIBERTAD	AGUA BUENA	\$170.00
75	LIMONES	LA HUERTA	\$140.00
76	LOPEZ RAYON	SAN ANTONIO	\$170.00
77	MIGUEL HIDALGO, COL. GUADALUPE	GUADALUPE	\$200.00
78	MORELOS DESDE EL CRUCE CON NIÑOS HEROES	CENTRO	\$200.00
79	MORELOS HASTA EL CRUCE CON NIÑOS HEROES	CENTRO	\$240.00
80	NACIONES UNIDAS	TLACHICHILPA	\$240.00

81	NICOLAS BRAVO HASTA EL CRUCE CON 1A. PONIENTE	TLACHICHILPA	\$170.00
82	NICOLAS BRAVO HASTA EL CRUCE CON LEONARDO BRAVO	TLACHICHILPA	\$240.00
83	NIÑO PERDIDO HASTA CRUCE CON INDEPENDENCIA	LAS PALMAS	\$240.00
84	NIÑOS HEROES	CENTRO	\$200.00
85	OBSIDIANA	EL TEXCAL	\$170.00
86	PADRE DAVID URIBE HASTA EL CRUCE CON RUIZ C.	CENTRO	\$240.00
87	PEDERNAL	EL TEXCAL	\$170.00
88	PEDRO FIGUEROA	LAS PALMAS	\$170.00
89	PIEDRA DEL RAYON	EL TEXCAL	\$140.00
90	PLAZA 30 DE ABRIL	CENTRO	\$240.00
91	PLAZA ACAPULCO	CENTRO	\$240.00
92	PONIENTE	CENTRO	\$240.00
93	PROGRESO	TLACHICHILPA	\$240.00
94	REFORMA	CENTRO	\$170.00
95	REVOLUCION	CENTRO	\$240.00
96	RUIZ CORTINEZ HASTA EL CRUCE CON AGUA BUENA	CENTRO	\$200.00
97	SAN ANTONIO HASTA ENTRONQUE CON GALEANA	SAN ANTONIO	\$200.00
98	SAN ANTONIO PROL. DESPUES DE CRUCE CON GALEANA	SAN ANTONIO	\$140.00
99	SANTA CECILIA	SAN ANTONIO	\$170.00
100	SANTA FE TEPETLAPA	MUNICIPIO	\$80.00
101	SILVESTR CASTRO	CENTRO	\$240.00
102	TAMARINDO	LA HUERTA	\$140.00
103	TOMAS ALBAVERA	CENTRO	\$170.00
104	TRAPICHE	GUADALUPE	\$140.00
105	VENUSTIANO CARRANZA	GUADALUPE	\$140.00
106	VICENTE GUERRERO DESDE EL CRUCE CON PONIENTE	CENTRO	\$200.00
107	VICENTE GUERRERO HASTA EL CRUCE CON ENRIQUE C. REBSAMEN	GUADALUPE	\$170.00
108	VICENTE GUERRERO HASTA EL CRUCE CON PONIENTE	CENTRO	\$240.00
109	VICENTE GUERRERO PROLONGACION COL. GUADALUPE	GUADALUPE	\$140.00
110	VIRREYES	TLACHICHILPA	\$170.00
111	ZAFIRO	EL TEXCAL	\$140.00
112	ZARAGOZA DESDE CRUCE CON ALVARO OBREGON	LAS PALMAS	\$200.00
113	ZARAGOZA DESDE CRUCE CON CAMPANA	LAS PALMAS	\$170.00
114	ZARAGOZA HASTA EL CRUCE CON ALVARO OBREGON	LAS PALMAS	\$240.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS RÚSTICOS
PERIODO 2013**

No.	CARACTERÍSTICAS	VALORES POR HECTÁREA	
		MENOS DE 20 Km.	MAS DE 20 KM.
1.-	TERRENO DE RIEGO	\$15,000.00	\$ 7,500.00
2.-	TERRENO DE HUMEDAD	\$20,000.00	\$10,000.00

3.-	TERRENO DE TEMPORAL	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
4.-	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
5.-	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
6.-	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
7.-	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00

NOTA. EL VALOR DE HECTÁREA SE AFECTA SEGÚN LA DISTANCIA LINEAL AL CENTRO POBLACIONAL URBANO MÁS CERCANO

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Buenavista de Cuellar publicitará las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo, de Construcción y Predios Rústicos.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cue-

llar, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ANTONIO GASPAR BELTRÁN.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y

ordeno la publicación, para su debida observancia, del DECRETO NÚMERO 115 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO DE CONSTRUCCIÓN Y PREDIOS RÚSTICOS QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.86
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.11
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.36

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 312.27
UN AÑO	\$ 670.04

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 548.50
UN AÑO	\$ 1,081.42

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 14.33
ATRASADOS	\$ 21.81

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**